

CONSEJO CONSULTIVO

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad (...) tienen derecho participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; (...) El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Que, el Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Que, el Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que, el Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Que, el Art. 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, el Art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. (...). Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, el Art 72 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que: "Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley "10 de Agosto s/n frente al Parque Central



Que, el Art. 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Que, el Art 9 numeral 5 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad expresa que: "Construir de forma participativa con los consejos consultivos y ciudadanta, las Agendas para la Igualdad en el ámbito de su competencia, a fin de que se integren al Sistema Nacional de Planificación".

Que, el Art 12 de la Ordenanza de Creación y Organización e implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón San Fernando señala que: Los Consejos Consultivos so mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (genero, étnico/intercultural, generacional movilidad humana y discapacidad).

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley, expide el siguiente:

DISCAPACIDAD, MUJERES, GRUPOS LGBTI DEL CANTÓN SAN FERNANDO RECLAMENTO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. I.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la elección y posesión de los miembros del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, Jóvenes, Adultos Mayores, Personas con Discapacidad, Mujeres y Grupo LGBTI del cantón San Fernando.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones del presente reglamento rige para los funcionarios responsables del proceso de elección, veedores y los representantes de los movimientos, grupos u organizaciones que participen en la elección del Consejo Consultivo de Viños, Niñas y Adolescentes, Jóvenes, Adultos Mayores, Personas con Discapacidad, Mujeres y Grupo LGBTI del cantón San Fernando.

Art. 3.- Naturaleza: El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, Jóvenes, Adultos Mayores, Personas con Discapacidad, Mujeres y Grupo LGBTI del cantón constituye un espacio legal de propuestas, consulta, participación e incidencia pública en el cantón constituye un espacio legal de propuestas, consulta, participación e incidencia pública en el cantón constituye un espacio legal de propuestas, consulta, participación e incidencia pública en el cantón constituye un espacio legal de propuestas, consulta, participación e incidencia pública en el cantón constituye un espacio legal de propuestas, consulta, participación e incidencia pública en el cantón constituye un espacio legal de propuestas, consulta, participación e incidencia pública en el cantón constituye un espacio legal de propuestas, consulta, participación e incidencia pública en el cantón constituye un espacio legal de propuestas, consulta, participación e incidencia pública en el cantón constituye un espacio legal de propuestas, consulta, participación e incidencia pública en el cantón consulta.

San Fernando.



Art. 4.- Finalidad: El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, Jóvenes, Adultos Mayores, Personas con Discapacidad, Mujeres y Grupo LGBTI del cantón San Fernando, tiene como finalidad participar activamente en temas de su interés, en la vida política, cívica y comunitaria del cantón; emitiendo opiniones y elevando propuestas al Consejo Cantonal de Protección de Derecho para la formulación de políticas públicas en beneficio de los grupos de atención prioritarios.

Art. 5.- Principios. - Para la elección de los miembros del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, Jóvenes, Adultos Mayores, Personas con Discapacidad, Mujeres y Grupo LGBTI del cantón San Fernando, se observarán los principios de igualdad y no discriminación, Interculturalidad, plurinacionalidad, género, información y transparencia, responsabilidad; y, pluralismo.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Art. 6.- Convocatoria. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizará la convocatoria a la Asamblea Cantonal, para la elección de los Miembros del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, Jóvenes, Adultos Mayores, Personas con Discapacidad, Mujeres y Grupo LGBTI del cantón San Fernando, periodo 2021 - 2023, mediante publicación en los medios de comunicación de la localidad, en la página web y mediante la red social del GAD Municipal y la página del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (Facebook).

La convocatoria será pública, abierta y respetará los principios de transparencia, no discriminación e igualdad.

- Art. 7.- Contenido de la convocatoria. La convocatoria será elaborado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y aprobado por el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, misma que contendrá:
 - a) La nominación de los puestos de la directiva;
 - b) Los requisitos generales que deben cumplir los participantes;
 - c) Indicación de los mecanismos o formas para la inscripción;
 - d) La fecha y hora límite de presentación de la inscripción; y,
 - e) Otros aspectos que consideren pertinente, los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS E INSCRIPCIONES

Art. 8.- Participantes. - Para el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, Jóvenes, Adultos Mayores, Personas con Discapacidad, Mujeres y Grupo LGBTI del cantón San Fernando podrán participar:



Delegadas/os de las movimientos, organizaciones o asociaciones de Niños, Niñas y Adolescentes, Jóvenes, Adultos Mayores, Personas con Discapacidad, Mujeres y Grupo LGBTI del cantón San Fernando y de la 'parroquia de Chumblín.

Delegadas/os de Niñas, Niños y Adolescentes de las instituciones educativas fiscomisionales, privadas y fiscales cantonales y parroquiales.

Discapacidad, Mujeres y Grupo LGBTI.

Delegadas/os que se encuentran en las instituciones de acogimiento familiar e institucional, si los hubiere.

Titulares de Derechos que formen parte de los grupos generacionales Miños, Niñas y Adolescentes, Jóvenes, Adultos Mayores, Personas con Discapacidad, Mujeres y Grupo I GBTI del cantón Son Ferrando

LGBTI del cantón San Fernando.

Para la conformación del Consejo Consultivo del grupo LBTI, podrán participar

representantes o activistas por los derechos de este grupo.

Los/as participantes no podrán representar a varios consejos consultivos.

Art. 9.- Requisitos. - Para ser miembro del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, Jóvenes, Adultos Mayores, Personas con Discapacidad, Mujeres y Grupo LGBTI del cantón San Fernando el requisito imprescindible es la edad, siendo así:

Niñas, Niños y Adolescentes (desde 8 hasta 17 años de edad)

Jóvenes (desde 18 hasta 29 años de edad).

Personas con Discapacidad (desde los 8 años de edad y que presenten discapacidad).

Adultos Mayores (de 65 años de edad en adelante)

Mujeres (desde 18 hasta 64 años de edad)

LGBTI (desde 18 en adelante)

Art. 10.- De las inscripciones. - Para inscribirse en la elección de la directiva del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, Jóvenes, Adultos Mayores, Personas con Discapacidad, Mujeres y Grupo LGBTI del cantón San Fernando deberán llenar un formulario en el que constará el nombre del club, movimiento, organización o agrupación de Niños, Niñas y Adolescentes, Jóvenes, Adultos Mayores, Personas con Discapacidad, Mujeres y Grupo LGBTI del cantón San Fernando.

Las inscripciones se realizarán en las instalaciones del CCPD-SF; las delegaciones deben llenar una ficha de inscripción, la copia de la cédula de ciudadanía de los participantes, hasta dos días antes del proceso de elección.

Posteriormente se le entregará una copia del Reglamento De Elección Del Consejo Consultivo De Niños, Niñas Y Adolescentes, Jóvenes, Adultos Mayores, Personas Con Discapacidad, Mujeres y Grupo LGBTI del cantón San Fernando.

Calle Sucre y 10 de Agosto s/n frente al Parque Central

^{(07) 2279-100, 2279-595} Fax: Ext.14



CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN

Art. 11.- Instalación de la Asamblea Cantonal. - A la hora señalada en la convocatoria, los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Fernando se constituirán en Pleno e inmediatamente su Presidente dispondrá a Secretaría Ejecutiva la constatación del Quórum y lo instalará en Audiencia Pública.

Art. 12.- De la elección. - La elección de los miembros del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, Jóvenes, Adultos Mayores, Personas con Discapacidad, Mujeres y Grupo LGBTI del cantón San Fernando; se realizará entre los delegados del cantón San Fernando y con la veeduría de una delegación de los Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando.

Previo a las elecciones de los consejos consultivos, en sesión ordinaria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se conformará la comisión electoral que estar integrado por 3 representantes designados como él o la presidente/a, secretario/a y vocal quienes harán las veces de mediadores, velarán por la transparencia durante las elecciones y quienes darán los resultados del proceso.

Se conformarán mesas de trabajo con los participantes de cada Consejo Consultivo para la socialización del Reglamento Del Consejo Consultivo De Niños, Niñas y Adolescentes, Jóvenes, Adultos Mayores, Personas con Discapacidad, Mujeres y Grupo LGBTI del cantón San Fernando.

Una vez conformada las mesas de trabajo mocionarán verbalmente a sus candidatos elegidos de manera unánime y paritaria, misma que estará conformada por 6 representantes y sus alternos de cada organización con las siguientes designaciones por cada consejo consultivo: Presidenta/e, Vicepresidenta/e, Secretaria/o, Tesorero/a, Coordinador 1 y Coordinador 2.

Art. 13.- Elecciones. - Receptadas las candidaturas el Secretario Ejecutivo pondrá en conocimiento del Pleno del CCPD-SF y de los participantes; luego del cual se continuará con la votación.

Art. 14.- De la votación. - La elección de la Directiva será mediante voto secreto de los participantes, depositado en urnas selladas.

Art. 15.- Escrutinio. - Una vez terminada la votación, el Presidente del CCPD-SF, dispondrá que el Secretario/a Ejecutivo/ ponga en conocimiento del Pleno los resultados emitidos por la comisión electoral.

CAPÍTULO V DE LOS RESULTADOS Y POSESIÓN

Art. 16.- Proclamación de Resultados. -Una vez obtenidos los resultados definitivos, el Presidente del CCPD-SF, proclamará los mismos.



Art. 17.- De la Posesión. - Una vez que se haya procedido con la elección del Consejo Consultivo, el Pleno del CCPD-SF los posesionará.

DE TYS ENUCIONES CYPÍTULO VI

Art. 18.- Funciones del Consejo Consultivo. – Los Consejo Consultivos de Miños, Miñas y Adolescentes, Jóvenes, Adultos Mayores, Personas con Discapacidad, Mujeres y Grupo LGBTI cumplirá las siguientes funciones.

- Conformarse como un organismo de asesoramiento y consulta desde la sociedad civil, para el cumplimiento de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Jóvenes, Adultos Mayores, Personas con Discapacidad, Mujeres y Grupo LGBTI.
- Personas con Discapacidad, Mujeres y Grupo LGBTI sea consultada en todas las instancias de toma de decisiones desde los espacios cotidianos como la familia, escuela, colegio, barrio, instituciones, parroquia, recintos, hasta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Fernando.
- 3. Vigilar de manera permanente el cumplimiento de los derechos y políticas públicas hacia Niños, Niñas y Adolescentes, Jóvenes, Adultos Mayores, Personas con Discapacidad,
- Mujeres y Grupo LGBTI, aplicadas por los organismos del Estado.

 4. Exigir a las autoridades el cumplimiento de los derechos enmarcados en la Constitución
- y el marco legal vigente.

 5. Participar en la construcción de agendas para la Igualdad Macional y local en el ámbito
- de su competencia, a fin de que integren el Sistema Nacional de Planificación.

 6. Debatir democráticamente, entre todos sus miembros a fin de emitir decisiones,
- comentarios, observaciones y resoluciones sobre todas las consultas que le realicen.

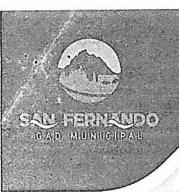
 7. Contribuir a la difusión de políticas públicas, leyes y demás que afecten o beneficien de manera directa o indirecta Niños, Niñas y Adolescentes, Jóvenes, Adultos Mayores,
- Personas con Discapacidad, Mujeres y Grupo LGBTI.

 8. Propiciar que los procesos organizativos de las Miñas, Miños y Adolescentes, Jóvenes, Adultos Mayores y Personas Con Discapacidad del cantón San Fernando sean
- participativos e incluyentes.

 Denunciar ante las autoridades la violación de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Jóvenes, Adultos Mayores, Personas con Discapacidad, Mujeres y Grupo
- LGBTI, en todos sus rangos de edad.

 10. Promover la creación, funcionamiento y fortalecimiento de las asociaciones, gobiernos estudiantiles, grupos juveniles y demás formas de organización y participación que
- tengan el propósito de defender y promover los derechos.

 11. Identificar, elaborar y presentar propuestas para la solución de problemas que afecten a Niños, Niñas y Adolescentes, Jóvenes, Adultos Mayores, Personas con Discapacidad, Mujeres y Grupo LGBTI; a fin de garantizar el cumplimiento de sus derechos y



someterlos a la aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando.

- 12. Promover la articulación y coordinación con otros Consejos Consultivos, para la realización de distintas actividades e intercambio de experiencias.
- Impulsar procesos de rendición de cuentas por parte de las autoridades públicas y privadas.
- 14. Elaborar el plan de trabajo anual y el informe anual.
- 15. Elaborar su presupuesto anual y realizar las gestiones necesarias ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando para su gestión y aprobación.

CAPÍTULO VII

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES Y GRUPO LGBTI Y DE SU DIRECTORIO

- Art. 19.- Formas de Sesionar. El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, Jóvenes, Adultos Mayores, Personas con Discapacidad, Mujeres y Grupo LGBTI del cantón San Fernando y su Directorio, sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, en la sala de sesiones del Palacio Municipal o en otros lugares según se lo considere necesario. Las sesiones se desarrollarán de manera presencial o virtual.
- Art. 20.- Sesiones del Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, Jóvenes, Adultos Mayores, Personas con Discapacidad, Mujeres y Grupo LGBTI se reunirán de manera ordinaria cada 3 meses y de manera extraordinaria cuando el Directorio lo requiera.
- Art. 21.- Quorum. El Consejo Consultivo Niños, Niñas y Adolescentes, Jóvenes, Adultos Mayores, Personas con Discapacidad, Mujeres y Grupo LGBTI, podrá instalarse en sesión con la presencia de la mayoría conformada por la mitad más uno de los miembros principales o los delegados en caso de ausencia y si no existe se esperará 30 minutos.
- Art. 22.- Convocatoria. La convocatoria tanto para las sesiones del Consejo Consultivo o su Directorio, será realizada por la Secretaría del CCPD-SF. La convocatoria se realizará con 48 horas a la fecha de realización de la sesión, para el caso de sesiones ordinarias y con 24 horas para el caso de sesiones extraordinarias. Para el envío de la convocatoria se podrá utilizar cualquier medio físico o electrónico que esté al alcance del miembro del Consejo Consultivo y que haya sido notificado a la Secretaría, con lo que se habrá efectuado la convocatoria, confirmando la recepción. No obstante, de lo señalado se remitirá fisicamente la convocatoria junto con los documentos que requieran ser conocidos por los miembros para la sesión.



obligatoriamente lo siguiente: Art. 23.- Contenido de la Convocatoria. - En las convocatorias a sesiones se hará constar

Orden del dia, debiendo considerarse entre los puntos a tratarse, informe sobre el a) Lugar, fecha y hora de la sesión.

cumplimiento de las resoluciones adoptadas en sesiones anteriores del Consejo

Documentos que van a ser conocidos, y

d) La o las personas naturales o jurídicas que asistirán a la sesión, convocada por el Consejo

Consultivo Cantonal.

Art. 24. Duración de sus funciones. - Los/as integrantes de los Consejos Constivos Cantonal,

durarán 2 años en sus funciones.

cumplir con lo siguiente: de no poder continuar ejerciendo sus funciones, debido a que es de forma voluntaria se deberá Art. 25. Cese de funciones. - Los/as integrantes de los Consejos Consultivos Cantonal en caso

Protección de Derechos. Presentar la renuncia mediante un oficio dirigido al Presidente del Consejo Cantonal de

medio físico o digital y principalizado en la sesión más próxima. Este cargo lo asumirá su alterno el mismo que debe ser notificado mediante oficio por

DISPOSICIONES GENERALES

secretario/a ejecutivo/a, tendrá la facultad de realizar las respectivas gestiones de ser el caso. de Protección de Derechos o con el aporte de organizaciones públicas y privadas, para lo cual el Disposición primera: Los costos del proceso electoral serán cubiertos por el Consejo Cantonal

de San Fernando apoyarán y facilitarán el proceso de elección del Consejo Consultivo. Disposición segunda: La Secretaría Ejecutiva y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos

Ley Orgánica de Elecciones Vigente y su reglamento. Disposición tercera: En todo lo que no esté regulado en el presente reglamento se sujetará a la

DISPOSICIONES FINALES

publicación en el registro oficial y en l pág. Web Municipal. Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando, sin perjuicio de su CANTÓN SAN FERNANDO entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES, GRUPOS LGBTI DEL CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTOS Dishosición primera: El presente REGLAMENTO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO

(07) 2279-100, 2279-595 Fax: Ext.14 Calle Sucre y 10 de Agosto s/n frente al Parque Central



Disposición segunda: Este reglamento sustituye al REGLAMENTO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN SAN FERNANDO y más normativa que se opongan.

Dado y firmado en el Cantón San Fernando, a los 08 días del mes de diciembre del año 2021.

Ecdo. Claudio Loja

PRESIDENTE DEL CCPD-SF

Sc. Lilibeth Gaona

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CCPD-SF

CERTIFICACIÓN: Certifico que el presente REGLAMENTO INTERNO PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES, fue discutido, reformado y aprobado en Sesión Extraordinaria a los seis días del mes de diciembre del dos mil veinte y uno.

Lo certifico:

Sc. Lilibeth Gaona SECRETARIA EJECUTIVA DEL CCPD-SF



*